

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Ley que establece las Bases de Organización del Gobierno
de Coalición del Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/dic/2016	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

CONTENIDO

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.....	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	3
Artículo 5.....	3
Artículo 6.....	4
Artículo 7.....	4
TRANSITORIOS.....	5

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1.

Esta Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de gobierno de coalición.

Artículo 2.

El Gobernador del Estado podrá, en cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

Artículo 3.

Es facultad del Congreso del Estado ratificar, por el voto de la mayoría de los diputados presentes, los convenios de gobierno de coalición que celebre el Gobernador con los grupos y representaciones legislativas.

Artículo 4.

El Congreso del Estado deberá ratificar, por el voto de la mayoría de los diputados presentes, los nombramientos que el Gobernador del Estado realice de los titulares de las secretarías de la Administración Pública, en los términos establecidos en el respectivo convenio de coalición de gobierno.

La ratificación se hará para cada uno de los designados, en un plazo no mayor a tres días naturales.

Artículo 5.

El convenio de gobierno de coalición deberá ser presentado para su ratificación acompañado de los documentos siguientes:

I.- Programa de Gobierno a que se sujetará en su periodo de mandato y que, en su caso, será la base para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

II. Agenda Legislativa para el periodo que corresponda, suscrita por los coordinadores de los Grupos y/o Representaciones Legislativas de los partidos que hayan suscrito el convenio de gobierno de coalición, así como los diputados sin afiliación de partido que se adhieran a dicho acuerdo de voluntades.

III.- El Gobernador hará entrega al Congreso de los nombramientos de los titulares de las secretarías de despacho en los términos

previstos por el convenio de coalición para efectos de su ratificación en forma individual.

IV.- El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Artículo 6.

Tratándose de la renovación del Congreso del Estado en la elección intermedia, de existir gobierno de coalición la entrega señalada deberá realizarse dentro de los primeros cinco días después de la instalación de la Legislatura.

Artículo 7.

En todo caso, el Gobernador del Estado podrá remover libremente a los secretarios de despacho, pero de existir gobierno de coalición las nuevas designaciones deberán ser ratificadas en los términos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

(Del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 30 de diciembre de 2016, número 22, Novena Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.